



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 265
18 de marzo del 2022



“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela 2022-00004-00, instaurada por la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, en el marco de la Convocatoria No. 1303 de 2019– Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, con ocasión del Fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo del 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento noventa (190) empleos con trescientas (300) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.718.151, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 2865, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, ofertado a través de la Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena en la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, superando el puntaje mínimo requerido dentro de la aplicación de pruebas escritas, obteniendo en la etapa de Valoración de Antecedentes 21.00 puntos.

Que el día 03 de marzo del 2022, la CNSC publicó la Resolución No. 2754 del 25 de febrero del 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2865, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, la cual en virtud del artículo 34 del Acuerdo regulador la misma adquirió firmeza el 11 de marzo del 2022, en donde la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO ocupó la posición No. 03 dentro de la misma.

Que la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 2022-00004-00, instancia que mediante auto del 16 de marzo de la presente anualidad y notificada el mismo día, resolvió:

“(…)1.1. De la solicitud de medida provisional

La accionante solicitó como medida provisional lo siguiente:

“se ordene MEDIDA PROVISIONAL para que la lista de elegibles no sea efectiva hasta tanto no se resuelva el ordenamiento superior de reiniciar el trámite de tutela de primera instancia”.

En este punto, vale la pena decir que de conformidad a la finalidad protectora de la acción de tutela las medidas provisionales tienen como objetivo brindar una efectiva protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso las decisiones que se tomen podían podían resultar ineficaces pues el peligro o la vulneración es inminente y no da a espera a un fallo.

(…)

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela 2022-00004-00, instaurada por la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, en el marco de la Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA”

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela promovida por Ruby Patricia Ponce Baldovino contra la Universidad Nacional de Colombia- Comisión Nacional del Servicio Civil- Gobernación del Magdalena
2. Conceder la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto y como consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - C.N.S.C- un término no mayor a veinticuatro horas, siguientes al recibido de esta notificación proceda a cumplir con lo solicitado en la medida provisional.”

Que en este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucionalⁱ, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Que es del caso precisar que, una vez se determina la firmeza total de la lista de elegibles por parte de la CNSC, corresponde a la entidad conforme lo determina el artículo 2.2.6.21 el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, nombrar en período a los elegibles según orden de mérito, en este contexto, y con el fin de dar cumplimiento a la medida provisional decretada por el juez constitucional, la CNSC conminará a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, para que no haga efectiva la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2865, adoptada mediante la Resolución No. 2754 del 25 de febrero del 2022, hasta que se emita fallo de primera instancia.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: paty770516@hotmail.com.

Que mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela 2022-00004-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.718.151, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Conminar**, a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA para que en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, no haga efectiva la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2865, adoptada mediante la resolución No. 2754 del 25 de febrero del 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 2865, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, hasta que se emita fallo de primera instancia.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela 2022-00004-00, instaurada por la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, en el marco de la Convocatoria No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora RUBY PATRICIA PONCE BALDOVINO, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: paty770516@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la doctora ROSA COTES DE ZUÑIGA Representante Legal Gobernación del Magdalena o quien haga sus veces a la dirección electrónica notificacionjudicial@magdalena.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, en la dirección electrónica: j08admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de marzo del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR - CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III

ⁱ 1 Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.